



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral Transitorio

Circuito de Bogotá DC

Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022 del CS de la J

Informe Secretarial: Bogotá DC., 9 de noviembre de 2022.

Pasa al despacho el expediente n.º **009 2020 00203**, informando que, dentro del término de traslado otorgado en auto inmediatamente anterior se recibió correo electrónico por parte de los intervinientes excluyentes notificados por conducta concluyente dentro de la última audiencia celebrada.

//Nmc.-**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL TRANSITORIO

CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Exp. Ord. n.º 11001 31 05 **009 2020 00203 00**

Ferney Godoy Duarte vs. Protección S.A.

Intervinientes excluyentes: Luis Mateo Velásquez Velásquez y Jérica Julieth Romero Velásquez

Radicado interno: **00163-2022**

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022.

A U T O

Visto el informe secretarial que antecedente, se advierte que los intervinientes excluyentes fueron tenidos como notificados por conducta concluyente dentro de la audiencia de que trata celebrada el 24 de octubre del año que corre.

Así las cosas, como mediante correos electrónicos del 4 y 11 de noviembre de 2022 se allegó pronunciamiento, se dispone en primer lugar **reconocer** y **tener** a la Abogada **Ángela Natalia Castro Vergara**, identificada plenamente como aparece al pie de su firma, en calidad de apoderada judicial principal de los intervinientes excluyentes Luis Mateo Velásquez Velásquez y Jérica Julieth Romero Velásquez, en los términos y para los efectos legales conferidos en los poderes otorgados (págs. 8, 9 arch. 12, págs. 9, 10 arch. 13 carpeta ppal).

Ahora, como **Jérica Julieth Romero Velásquez** y **Luis Mateo Velásquez Velásquez**, dentro del término respectivo allegaron escritos de intervención excluyente (archvs. 12, 13) al tenor de lo dispuesto en el art. 63 del CGP, se **admiten** dichas demandas, pues solicitaron ser incluidos como beneficiarios no solo de la pensión de sobrevivientes, sino de la devolución de saldos, respectivamente, en calidad de hijos mayores de edad de la causante Nohora Inés Velásquez Velásquez (qepd).

Por lo anterior, de conformidad con el art. 74 del CPTSS, **córrasele** traslado del escrito de la demanda de intervención excluyente a las demás partes

integrantes de esta litis, por el término legal de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que soliciten las partes, y ejerzan su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 31 *idem*, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el artículo **3.º** del Decreto Legislativo 806 de 2020, en forma **simultánea** al momento de remitir la documental respectiva al correo electrónico institucional del juzgado de origen (jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas de descongestión creadas a través de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 2 de febrero y CSJBTA22-15 del 1.º de marzo, ambos de 2022 y proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y su Seccional de Bogotá DC, **no** fueron prorrogadas, por lo que se **dispone** que por Secretaría se **remita** en devolución el presente proceso en forma **inmediata** al juzgado de origen, con el fin de que prosiga con el trámite procesal pertinente.

Déjense las constancias del caso, tanto en el Sistema de Gestión e Información Justicia Siglo XXI y en el micrositio web de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,



NATHALIE MONTEALEGRE CASTAÑEDA

Jueza

(*) Hipervínculo de consulta permanente del expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02ctoltransitoriobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er-N2HHbPeZFk9Nz1xPSensBT8KrYPg_slw3_ive1p1m3w?e=kGQSUUp